



Resolución Gerencial General Regional N° 1271-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 OCT. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **LUIS ALBERTO FERMINI NUÑEZ** contra la Resolución Gerencial General Regional 204-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR del 11 de febrero de 2011 y Resolución Gerencial Regional 063-2011-GRC-GRDE del 28 de abril de 2011; y el Informe Legal No. 1338 -2011-GRC/GAJ de fecha 30 de setiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de fecha 18 de agosto de 2011 **LUIS ALBERTO FERMINI NUÑEZ** interpone recurso de reconsideración a) contra la Resolución Gerencial Regional 204-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR del 11 de febrero de 2011 que declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional No. 133-2010-GRC-GRDE de fecha 13 de diciembre de 2010 y b) contra la Resolución Gerencial Regional No. 063-2011-GRC-GRDE del 28 de abril de 2011 que declara exigible la Resolución Gerencial General Regional 204-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 11 de febrero de 2011 y que eleva los actuados a la Gerencia General Regional a efectos de que sea derivado a la Ejecutoria Coactiva Regional para que en vía cautelar previa actúen conforme a ley;

Que, el recurrente solicita la nulidad de las citadas resoluciones y reponiendo el proceso administrativo según su estado se declare nulo todo lo actuado en sede administrativa al no encontrarse las mismas arregladas a ley en razón de no haber sido notificadas;

Que, mediante Hoja de Ruta No.023401 la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao eleva el recurso impugnativo de reconsideración formulado por **LUIS ALBERTO FERMINI NUÑEZ**, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el recurso administrativo de reconsideración de conformidad al artículo 208 de la ley 27444 se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen únicas instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante informe No. 097-2011-GRC/GRDE el gerente regional de desarrollo económico remite cargo de notificación de la Resolución Gerencial Regional No. 133-2010-GRC-GRDE en la que se corrobora que el acto de notificación fue realizada el 28 de diciembre del 2010; Asimismo, remite cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional No. 204-2011-GRC-GGR en la que se corrobora que el acto de notificación fue realizada el 09 de marzo del 2011;

Que, por lo tanto, **LUIS ALBERTO FERMINI NUÑEZ** fue debidamente notificado de la Resolución Gerencial General Regional No. 204-2011-GRC-GGR el 09 de marzo del 2011, y habiéndose presentado el recurso de reconsideración el 18 de agosto del 2011, resulta improcedente por extemporáneo al haberse excedido el plazo establecido en el artículo 27.2 de la ley 27444;

Que, el inciso 1 del artículo 9 del Decreto Supremo No. 018-2008-JUS señala que la "... Exigibilidad de la Obligación: se considera exigible coactivamente a la establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el hubiere recaído resolución firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento....".



Que, la Resolución Gerencial Regional No. 063-2011-GRC-GRDE de fecha 28 de abril de 2011 de acuerdo a lo normado en el inciso 1 del artículo 9 del Decreto Supremo No. 018-2008-JUS declara exigible la Resolución Gerencial General Regional No. 204-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 11 de febrero de 2011 elevándose los actuados a la Gerencia General Regional a efectos de que sea derivado a la Ejecutoria Coactiva Regional para que vía cautelar previa actúen conforme a ley;

Que, la Resolución Gerencial Regional No. 063-2011-GRC-GRDE no fue en la fecha de su emisión notificada al administrado por tratarse de la ejecución de una medida cautelar cuyo objeto es asegurar el cumplimiento de lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional No. 133-2010-GRC-GRDE, no siendo procedente la reconsideración planteada contra la referida resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **LUIS ALBERTO FERMINI NUÑEZ** contra la Resolución Gerencial General Regional No. 204-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 11 de febrero de 2011; **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Gerencial Regional No. 063-2011-GRC-GRDE de fecha 28 de abril de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en su domicilio consignado en el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con conocimiento de la Gerencia General de Desarrollo Económico.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Marco Antonio Palomino Peña
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)



Handwritten signature and stamp on the right side of the page.